



SUP-JDC-10143/2020 y acumulado

Parte actora: Catalina María Eugenia Juárez López y otra persona.
Responsable: Consejo General del INE.

Hechos

Tema: Desechamiento al ser extemporáneas las demandas.

Acuerdo INE/JGE69/2020	El 24/06/20, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo por el que se establecieron lineamientos para el regreso paulatino del personal de ese instituto. Entre otras cuestiones, se determinó que las personas que integran los grupos vulnerables serían quienes regresarían al final de la pandemia.
Acto impugnado	El 07/08/20, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el cual se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos
Demandas	El 11/11/20, la parte actora presentó sendas demandas ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes a fin de controvertir la determinación señalada en el numeral 2 que antecede.
Remisión	El 16/11/20, en desacuerdo, el secretario del Consejo General del INE remitió a esta Sala Superior las demandas, así como el informe circunstanciado correspondiente.
Competencia y reencauzamiento	Mediante sendos acuerdos de esta misma fecha, la Sala Superior asumió competencia y determinó reencauzar los mencionados asuntos generales a juicio ciudadanos.

Desechamiento

La promoción de los medios de impugnación resulta **extemporánea**; por tanto, las demandas se deben desechar de plano.

En el caso, la parte actora impugna el acuerdo del CG del INE relacionado con la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 emitido el 7 de agosto y publicado en el DOF el inmediato día 24.

En ese sentido, la Ley de Medios prevé que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, se publiquen en el DOF o los diarios o periódicos de circulación nacional o local.

Por tanto, tomando en cuenta el supuesto más benéfico para las promoventes, considerando la publicación del acuerdo impugnado el 24 de agosto en el DOF, el plazo para impugnar transcurrió del 26 al 31 del mismo mes.

Esto es así, pues dicha publicación surtió efectos el día 25, sin contarse los días sábado 29 y domingo 30 por ser inhábiles, en tanto que, la demanda se presentó el 11 de noviembre, esto es, más de dos meses después de la publicación respectiva.

Conclusión: Se acumulan los juicios y se desechan de plano las demandas.



EXPEDIENTES: SUP-JDC-10143/2020 Y
SUP-JDC-10144/2020, ACUMULADOS

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Sentencia que desechan las demandas presentadas por **Catalina María Eugenia Juárez López y Miguel Ángel Olivares Maldonado**, a fin de controvertir el acuerdo del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA.....	3
III. ACUMULACIÓN.....	3
IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	3
V. IMPROCEDENCIA.....	4
VI. RESUELVE.....	6

GLOSARIO

Acuerdo impugnado:	Acuerdo INE/CG189/2020 del Consejo General del INE por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
CAE:	Capacitador asistente electoral.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
INE/autoridad responsable:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Parte actora:	Catalina María Eugenia Juárez López y Miguel Ángel Olivares Maldonado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SE:	Supervisor Electoral.

I. ANTECEDENTES.

1. Acuerdo INE/JGE69/2020. El veinticuatro de junio,² la Junta General

¹ Secretariado: Roselia Bustillo Marín, Héctor Floriberto Anzures Galicia y Daniela Arellano Perdomo.

² Las fechas señaladas en lo sucesivo se refieren al dos mil veinte, salvo mención expresa.

SUP-JDC-10143/2020 Y ACUMULADO

Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo por el que se establecieron lineamientos para el regreso paulatino del personal de dicho instituto. Entre otras cuestiones, se determinó que las personas que integran los grupos vulnerables serían quienes regresarían al final de la pandemia.

2. Acto impugnado. El siete de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el cual se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.³

La responsable determinó, como medida excepcional y temporal derivado de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 que provoca el padecimiento denominado COVID-19, que se exceptuaría a las personas mayores de sesenta años del programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.⁴

3. Demandas. El once de noviembre, la parte actora presentó sendas demandas ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Aguascalientes a fin de controvertir la determinación señalada en el numeral 2 que antecede.

4. Remisión. El dieciséis de noviembre, el secretario del Consejo General del INE remitió a esta Sala Superior las demandas, así como el informe circunstanciado correspondiente.

5. Turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente turnó los expedientes que se detallan a continuación a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

No.	Expediente	Promovente
1.	SUP-AG-194/2020	Catalina María Eugenia Juárez López
2.	SUP-AG-195/2020	Miguel Ángel Olivares Maldonado

6. Competencia y reencauzamiento. Mediante sendos acuerdos de

³ Cabe señalar que, el diecinueve de octubre, el INE emitió Convocatoria para participar como SE y CAE en el proceso electoral 2020-2021.

⁴ Asimismo, consideró que la medida estará vigente hasta que las autoridades de salud declaren concluida la emergencia sanitaria.



esta misma fecha, la Sala Superior asumió competencia y determinó reencauzar los mencionados asuntos generales a juicio ciudadanos.

Las demandas quedaron radicadas en los expedientes SUP-JDC-10143/2020 y SUP-JDC-10144/2020, según correspondió.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos porque se controvierte un acuerdo del Consejo General de INE relacionado con la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021, en el que se estableció que las personas mayores de sesenta años quedaban exceptuadas para trabajar como SE y CAE durante este proceso comicial.⁵

III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los juicios ciudadanos porque existe conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y el acuerdo impugnado.

En consecuencia, se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-10144/2020 al SUP-JDC-10143/2020, por ser el primero que se recibió.

Por lo anterior, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la resolución, a los autos del expediente acumulado.

IV. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.

Esta Sala Superior mediante acuerdo 8/2020,⁶ reestableció la resolución de todos los medios de impugnación en sesión no

⁵ Con fundamento en los artículos 1; 17, párrafo segundo; 41, párrafo tercero, Base VI; 94 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución federal; 1º, fracción II; 184;185; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, 79, párrafo 2, de la Ley de Medios, así como en lo resuelto en los asuntos generales SUP-AG-194/2020 y SUP-AG-195/2020.

⁶ El pasado uno de octubre.

**SUP-JDC-10143/2020
Y ACUMULADO**

presencial, a fin de garantizar los derechos a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia. De ahí que, se justifica la resolución del presente asunto en sesión no presencial.

V. IMPROCEDENCIA.

1. Decisión.

Es fundada la causal de improcedencia hecha valer por la responsable, con independencia de que se actualice alguna otra, porque la promoción de los medios de impugnación resulta extemporánea; por tanto, las demandas se deben desechar de plano.

2. Justificación.

Conforme a lo previsto en la Ley de Medios, los juicios y recursos son improcedentes cuando no se promueva dentro del plazo legal establecido.⁷

Así, el citado ordenamiento jurídico prevé que, el juicio ciudadano se debe promover dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable.⁸

3. Caso concreto.

En el caso, la parte actora impugna el acuerdo del Consejo General del INE relacionado con la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 emitido el siete de agosto y publicado en el DOF el inmediato día veinticuatro.

En ese sentido, la Ley de Medios prevé que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su

⁷ De conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁸ Acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios.



publicación los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, se publiquen en el DOF o los diarios o periódicos de circulación nacional o local.⁹

Por tanto, tomando en cuenta el supuesto más benéfico para la parte actora, considerando la publicación del acuerdo impugnado el veinticuatro de agosto en el DOF, el plazo para impugnar transcurrió del veintiséis al treinta y uno del mismo mes.

Esto es así, pues dicha publicación surtió efectos el día veinticinco, sin contarse los días sábado veintinueve y domingo treinta por ser inhábiles,¹⁰ en tanto que, la demanda se presentó el once de noviembre, esto es, más de dos meses después de la publicación respectiva.

Para mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro:

Emisión del acuerdo impugnado	Surtió efectos la publicación	Plazo legal para impugnar el acuerdo	Presentación de las demandas
24 de agosto	25 de agosto	Del 26 al 31 de agosto	11 de noviembre

No es obstáculo, que en el en el DOF se haya publicado solo un extracto del acuerdo impugnado; esto es así, pues en esa publicación se incluyó, de manera específica, la parte que ahora es materia de controversia.¹¹

Conforme a lo expuesto, es claro para esta Sala Superior que los medios de impugnación son improcedentes, dada la presentación extemporánea de las demandas.

Similar criterio se asumió al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-10123/2020.

4. Conclusión.

⁹ De conformidad con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley de Medios.

¹⁰ Esto es así, porque en aquella época aún no había iniciado el proceso electoral federal 2020-2021.

¹¹ Extracto del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos

**SUP-JDC-10143/2020
Y ACUMULADO**

Ante la extemporaneidad en la presentación de las demandas procede su desechamiento de plano.

Por lo expuesto y fundado se:

VI. RESUELVE.

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.